

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE BARRAS FUTBOLERAS LOCALIDAD DE USAQUEN 2022

CAPÍTULO I

Integrantes y condiciones de admisión al Consejo

Artículo 1. El presente reglamento interno del Consejo Local de Barras Futboleras (en adelante Consejo) registrará al momento de ser suscrito por los integrantes que estén presentes en el acto de conformación del mismo, sin perjuicio de la entrada de representantes de otras barras de la localidad.

Artículo 2. Los miembros fundadores de la Mesa por el hecho de haber participado de la conformación de la misma, de manera directa harán parte del Consejo. Para el ingreso posterior de integrantes al Consejo, los fundadores dispondrán de un procedimiento el cual se debe cumplir para garantizar la entrada. Dicho procedimiento se establece en el artículo siguiente.

Artículo 3. Quien aspire a ser miembro del Consejo, posterior a la conformación de la misma, debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y adjuntar los siguientes documentos:

A) Copia de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según corresponda de los representantes de la barra ante el Consejo.

B) Documento escrito emitido por la Barra de Fútbol a la que pertenece, en la que conste la delegación para hacer parte del Consejo.

C) Radicar ante el Consejo la solicitud por escrito adjuntando también los documentos solicitados.

D) No hallarse con antecedentes penales ni en inhabilidad, incompatibilidad ni interdicción legal para ejercer.

E) Contar con al menos 10 años de domicilio en la localidad, certificándolo por medio de declaración juramentada, fotocopia de recibo público.

F) Certificado de Capacitaciones en liderazgo, deporte, emprendimiento; con un mínimo de 40 horas.

G) Certificado para las mujeres postulantes a ser consejeras deben cumplir con una certificación de una entidad de género reconocida legalmente (NO ONG) con un mínimo de 4 años de experiencia ejecutando trabajos de género que aporten a la comunidad.

H) Certificado de capacitación de temas de género con un mínimo de 40 horas.

I) Presentar propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir en el plan de trabajo creado por el consejo.

Parágrafo. El Consejo podrá exigir, además de los documentos mencionados, todos aquellos

que considere necesarios para admitir o no, al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben

incluir documentos, certificaciones o datos de carácter privado, como los establecidos en la Ley

1582 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos

personales.

Artículo 4. El Consejo una vez admita al aspirante, podrá establecer un período inicial de prueba, que tendrá por objeto apreciar por parte del Consejo, las aptitudes y compromiso por

parte de la barra y sus delegados para formar parte del mismo Consejo en pro de aportar al mismo.

Artículo 5. El período de prueba debe ser establecido por escrito, teniendo en cuenta que dicho período será de al menos 1 año o 12 meses a partir de la fecha de aceptación formal por parte del Consejo la solicitud formal que haga la barra y sus aspirantes, Asistiendo a todas las reuniones y eventos realizados en este periodo de prueba, además deberá respetar y pasar por los mismos procesos sociales o formativos que las demás barras fundadoras cumplieron con entidades locales y distritales para poder estar en la Mesa Local (ahora llamado Consejo Local).

CAPÍTULO II

Cargos en el Consejo

Artículo 6. El espíritu del Consejo será el de trabajar de manera horizontal atendiendo a las necesidades y demandas comunes de los diferentes integrantes que representan a las diferentes Barras que harán parte de la misma.

Parágrafo. No obstante, existirán cargos dentro del Consejo para asegurar el liderazgo en la toma de decisiones y en el desarrollo de las acciones del plan de acción; para asegurar lo anterior se designarán los siguientes cargos al interior de la Mesa, a saber: Presidente (que estará ocupado por la alcaldesa local), Vicepresidente, Secretario y Relator o los que sean necesarios. Estos cargos se designarán por votación de los mismos integrantes del Consejo Local de Barras Futboleras.

CAPÍTULO III

Horario de reuniones y ausencias

Artículo 7. El Consejo se reunirá al menos una vez al mes y podrá adelantar reuniones extraordinarias cuando sea necesario de acuerdo a las dinámicas del proceso que adelante.

Artículo 8. Debe haber quórum para poder realizar la reunión de no ser así será levantada la sesión. Si alguna barra se levanta durante la sesión deberá manifestar el motivo y aceptar si es valido o no el motivo, de ser aceptado debe aceptar y asumir las decisiones tomadas en la sesión.

Artículo 9. Todas las reuniones extraordinarias que se convoquen deberán ser notificadas a sus integrantes con mínimo cinco (5) días de antelación para asegurar la asistencia de la mayoría de los mismos.

Artículo 10. Debe informarse con máximo de 24 horas la no asistencia a las sesiones del consejo y explicar el motivo. Con 3 fallas de inasistencia se le revocara la voz y voto durante 3 mesas a la barra.

Artículo 11. El tiempo de ejecución de reuniones será de 1 hora máximo 2 horas.

Artículo 12. El Consejo concederá a sus integrantes los permisos necesarios para el ejercicio del derecho a asistir a los partidos de fútbol que se realicen dentro y fuera de la ciudad de Bogotá, al igual que los partidos que tengan ocurrencia fuera del territorio nacional y sean acordes a las barras futboleras con asiento en el Consejo.

CAPITULO IV

Derechos, deberes y obligaciones de los Integrantes de la Mesa

Artículo 10. Son derechos de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Participar de la toma de decisiones del Consejo.
- b) Proponer acciones de incidencia en los territorios de cara a los procesos de barrismo social.
- c) Ser respetado en su integridad física y moral.
- d) Hacer uso de los elementos que el Consejo gestione para desarrollar sus acciones.
- e) Renunciar al consejo durante el periodo a ejecutar manifestando la razón específica de su renuncia.

Parágrafo. De prestarse renuncia por parte de consejero o consejera, la barra debe presentar un o una aspirante que cumpla con todos los requisitos que se piden para ser parte del consejo y debe estar en un periodo de prueba de 6 meses para ser legalmente reconocido como consejero.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo tienen como deberes los siguientes:

- a) Respetar el espacio o lugar de encuentro.
- b) Respetar a los demás integrantes del Consejo.
- c) Procurar completa armonía con los otros integrantes del Consejo en las relaciones personales y en la ejecución de las actividades.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general del Consejo.
- e) Ejecutar las actividades o tareas que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo representante del Consejo, de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar por parte del Consejo, las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con las actividades a adelantar, y así perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y del Consejo en general.
- h) Asistir de manera puntual a las reuniones.

Artículo 12. Son obligaciones especiales del Consejo:

- a) Poner a disposición de sus integrantes, salvo disposición en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de los procesos y actividades sociales en torno al barrismo social.
- b) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de cada integrante del Consejo y sus creencias, sentimientos y demás respecto a su equipo de fútbol.
- c) Abrir y llevar al día las actas y listados de asistencia de las reuniones realizadas.
- d) Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

Artículo 13. Son obligaciones especiales del miembro del Consejo:

- a) Realizar personalmente las actividades en los términos concertados al interior de la organización; observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta el Consejo.

- b)** No comunicar a terceros salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al Consejo, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones a la ley y el orden establecido ante las autoridades competentes.
- c)** Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
- d)** Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con los demás integrantes del Consejo como con las instituciones que acompañan el proceso.
- e)** Comunicar oportunamente a Consejo las observaciones que estimen conducentes a evitarle daños y/o perjuicios.

CAPITULO V

Prohibiciones

Artículo 14. Se prohíbe al Consejo:

- a)** Exigir o aceptar dinero de un miembro del Consejo como contraprestación para que se admita en los procesos o actividades que adelante la misma.
- b)** Limitar o presionar en cualquier forma a los integrantes del Consejo el ejercicio de su derecho de asociación.
- c)** Imponer a los integrantes del Consejo obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- d)** Hacer o autorizar propaganda negativa contra el equipo de fútbol contrario.
- e)** Desvincular sin justa causa comprobada a los integrantes del Consejo.
- f)** Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los integrantes del Consejo o que ofenda su dignidad.
- g)** Exigir o aceptar contratos de un miembro del Consejo o identidades distritales como contraprestación para que se admita en los procesos o actividades que adelante la misma.

Artículo 15. Se prohíbe a los integrantes del Consejo:

- a)** Sustraer del Consejo los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la misma.
- b)** Faltar al Consejo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la misma.
- c)** Disminuir intencionalmente el ritmo de actividad en el Consejo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de la misma e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
- d)** Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda sin la autorización del Consejo.
- e)** Imponer integrantes de barras que no cumplan con los requerimientos por el consejo.

CAPÍTULO VI

Escala de faltas y sanciones

Artículo 16. El Consejo no puede imponer a sus integrantes sanciones no previstas en este reglamento. Por lo tanto, en los artículos subsiguientes se establecen las tipologías de las faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo 17. Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así:

a) El retardo hasta de diez (10) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente mas de 2 veces seguidas a las reuniones, cuando no cause perjuicio de consideración al Consejo, implica por primera vez, suspensión provisional del derecho al voto en las decisiones del mismo en una reunión.

b) Si se siguen reiterando los retrasos después de dicha suspensión, habrá una nueva suspensión provisional del derecho al voto y voz en las decisiones del Consejo en dos reuniones subsiguientes.

Artículo 18. Se establecen las siguientes clases de faltas graves, y sus sanciones disciplinarias, así:

a) El irrespeto verbal o físico hacia otros integrantes del Consejo como las instituciones que acompañan el proceso de la misma.

b) El abandono de las actividades asignadas por el Consejo a cada uno de sus integrantes.

c) Faltar a la verdad de acuerdo a las acciones o actividades que adelante como miembro del Consejo.

d) El incumplimiento por parte de alguna barra al pacto de convivencia que se geste y estipule dentro del Consejo Local con acciones como riñas, emboscadas, saldos de heridos por arma blanca o de fuego, el irrespeto y ataque por los espacios de las otras barras que tienen en parques, murales, o cualquier otro proceso artístico o cultural que tengan en la localidad. Será esto considerado como falta grave a la cual la barra que incumpla deberá pagar todo tipo de daño material a los procesos artísticos y culturales, manejar procesos pedagógicos y de convivencia con entes de seguridad y el mismo Consejo y mientras esto acarreará una sanción de no tener voz y voto por un tiempo mínimo de 3 meses en el Consejo o mas si lo llegan a considerar así los mismos integrantes de él. De no cumplir con esto la barra que incumpla no podrá volver a tener participación de manera indefinida en el Consejo. Todas estas faltas tendrán como sanción la suspensión indefinida como integrantes del Consejo, siendo los demás integrantes del mismo quienes definan el tiempo de suspensión.

Artículo 19. Antes de aplicarse una sanción, el Consejo deberá oír al integrante implicado directamente. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión del Consejo de imponer o no, la sanción definitiva.

CAPITULO VII

Cese de actividades o finalización del Consejo

Artículo 20. Se darán por interrumpidas las actividades y reuniones del Consejo Local en dado caso de que ocurran los siguientes sucesos:

a) Incumplimiento por parte de la Alcaldía Local o entidades adscritas al ente gubernamental con su compromiso, deberes y demás actividades ante el Consejo y beneficio del mismo.

b) En caso de que una de las barras fundadoras de la Mesa y Consejo Local por decisión interna decidan levantarse del Consejo se evaluará la continuidad del mismo.

Mecanismo(s) de Toma de Decisiones

Artículo 21. El Consejo adopta como mecanismo de toma de decisiones el consenso, lo que implica que todas las medidas que adopte la misma deberán

estar mediadas por el acuerdo de la totalidad de las voluntades de los integrantes; acuerdo que se generara por medio del dialogo concertado y respetuoso.

Parágrafo. De no funcionar el mecanismo descrito anteriormente, de manera excepcional y como último recurso, se someterá la decisión a votación en donde será suficiente la mayoría simple para adoptarla.

CAPÍTULO VIII

Vigencia

Artículo 22. El presente reglamento interno elaborado por el Consejo Local de Barras domiciliado en Usaquén, de la ciudad de Bogotá entrará a regir una vez sea aprobado por acta en reunión, a sus disposiciones quedan sometidas tanto el Consejo como todos sus integrantes.

Artículo 23. Los consejeros contarán con un carnet de identificación como consejeros que será avalado por la alcaldía local de Usaquén.